

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

FAZ. DE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia buscada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia del Pueblo de Alcocer, de los cuales resulta lo siguiente: que previas ciertas diligencias gubernativas y la oposición de la autoridad municipal de Garlitos, el referido Juzgado instruyó sumaria criminal contra el alcalde que en 1868 estuvo al frente de aquel ayuntamiento á fin de obtener el reintegro de la suma de 1,000 escudos concedida á Garlitos de los fondos provinciales para el alivio de las clases menesterosas, y cuya suma no resultaba invertida en el objeto para el cual había sido otorgada: siendo

que en tal estado, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juez, fundándose en que no se habían aprobado las cuentas municipales de Garlitos correspondientes á los años de 1867 á 1868, y que por lo tanto existía en el presente caso una cuestión previa que competía á la Administración decidir, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 20 de diciembre de 1867, artículos 107 y siguientes de la ley municipal de 1843, artículos 109 y siguientes del reglamento dictado para su ejecución, art. 80 de la ley de consejos provinciales, art. 10 de la de 23 de setiembre de 1863 y art. 162, número 7, y art. 14 de las leyes municipales y orgánica provincial de 21 de octubre de 1868.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción, y alegó para ello que las autoridades administrativas habían pasado al Tribunal las diligencias instruidas contra el procesado por lo que ya no podían paralizar la acción del Tribunal, especialmente tratándose del castigo de un delito,

Que el Gobernador, de acuerdo con la

Diputación provincial, insistió en su requerimiento y suscitándose el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 151 al 158 de la ley municipal vigente, que prescriben la forma en que han de examinarse y censurarse las cuentas municipales, siendo administrativo el procedimiento que para ello se emplea: obsequio ab suyo que en la Visto el art. 172 de la misma ley, que declara podrá ser exigible la responsabilidad a los concejales, bien ante la administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción y comisión que la motive:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863 que prohíbe á los gobernadores promover competencias en los juicios criminales, si menos que esté reservado á la Administración el castigo del delito ó el conocimiento de alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ó Juzgados hayan de dictar;

Considerando que calificado de esta forma que se persigue, no son aplicables al presente conflicto ninguna de las dos excepciones expresadas en el párrafo y artículo del reglamento antes citado, porque no se trata de apreciar las formalidades de contabilidad que se reservan á las autoridades de la Administración, sino de castigar un delito cuya existencia no depende de las calificaciones administrativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 23 de mayo de 1872.

—Amaileo.—El Presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Saastasta.

(Gaceta del 27 de mayo.)

D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre, Capitán general y jefe del ejército de operaciones del Norte.

Hago saber: Que habiendo prometido indulto a todos los que levantados en armas contra el Gobierno las presentaran á

las columnas del ejército, alcaldes ó autoridades legales, y continuando algunas partidas armadas alterando la paz pública, fomentando la guerra civil, con objeto de acabar de una vez con estos elementos de desorden y desasosiego general en las provincias bajo mi autoridad,

Ordeno y mando:

Artículo 1.^o Pasados tres días desde la publicación de este bando, todo individuo, partida ó facción, cogido con las armas en la mano, será juzgado por los consejos de guerra.

Art. 2.^o Serán Juzgados en consejos de Guerra verbales y pasados por las armas los cabecillas ó instigadores que con amenazas obliguen á los mozos de los pueblos á seguir las filas enemigas si fueren aprehendidos.

Los alcaldes ó otra autoridad de cualquiera condición y clase que sean, que amenacen, obliguen ó induzcan á los mozos de los pueblos á seguir á las facciones

Los que corten hilos telegráficos, levanten tráns de los hierro, destruyan puentes ó utilicen alguna obra pública,

Los acogidos á indulto que volvieran á la facción y fueren aprendidos por las tropas del Gobierno.

Art. 3.^o Los alcaldes de los pueblos bajo la más estrecha responsabilidad darán parte á las columnas del ejército de la hora de la llegada y salida de cualquiera partida carlista, de las raciones que pifieran ó de cualquier exacción que impongan á sus respectivos pueblos.

Cuartel general de Zornoza 29 de mayo de 1872.—Francisco Serrano.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado nulo y fenecido el registro de doce pertenencias, mineral carbonífero, denominado «Fernando», sito en el término del Bosque, ayuntamiento de Entrambasaguas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 28 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado nulo y fenecido el registro de doce pertenencias, mineral carbonífero, denominado «San Vicente», sito en el término de Ontop, ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 28 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado nulo el registro de doce pertenencias, mineral carbonífero, denominado «El Desengaño», sito en el término de los pueblos de San Mateo y Barros, ayuntamiento de Los Corrales.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 28 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

Diputación provincial de Santander.

Sesión del día 17 de mayo de 1872.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Ceballos.

Diputados asistentes: Señores Mora, Campillo, Lastra, Acosta, Fuentecilla, Piñón, Piñal, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Lanuza, Fernández Campa, Mazarrasa, Portilla, Pérez Cuevas, Cuevas (D. L.) y Gutiérrez Ceballos.

Se abre la sesión á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor Pérez Cuevas manifiesta que la corporación tiene acordado el aumento de sueldo de un empleado del Instituto provincial, sin que la comisión de presupuestos consigne este aumento en el presupuesto discutido, atribuyéndolo su señoría á un olvido perfectamente comprensible, dadas las muchas ocupaciones de esta comisión.

El señor Mazarrasa confirma la manifestación del señor Pérez Cuevas.

El señor Mora la confirma también, añadiendo que la comisión de presupuestos propondrá que el aumento de sueldo a que se refiere el señor Pérez Cuevas, se consigne en el presupuesto adicional, no proponiendo que se consigne en el ordinario discutido para evitar la larga serie de operaciones que habría que practicar si allí se consignara, para formal el resumen. Concluye su señoría observando que de esta suerte no se perjudican los derechos del interesado, puesto que, de todas suertes, el acuerdo en el particular se cumplirá desde luego.

La Diputación queda enterada de que el Diputado Sr. Herran Ruiz, ha tenido que ausentarse de la capital, por exigirlo así con urgencia, usuntos de familia.

Se entra en la órden del día.

Se procede al nombramiento de vocales para la comisión de actas, que se verifica en votación se reta, tomado parte en ella los 18 diputados asistentes a la sesión y resultando elegidos para vocal permanente el señor Mazarrasa por 13 votos, y para suplente del señor Caraves el señor Mora por 11.

Se da lectura del resumen del presupuesto ordinario para el año de 1872 a 1873.

El señor presidente pregunta si las cantidades en el corregimiento son las que ha aprobado S. E.

Se contesta en sentido afirmativo.

El mismo señor presidente pregunta si se aprueba el resumen leído.

Se resuelve en sentido afirmativo por 15 votos contra 3, emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Mora, Campillo, Lastra, Acosta, Fuentecilla, Pino, Piñal, Cuevas (D. L.), Junco, Lanuza, Fernández, Cañapa, Mazarrasa, Porcilla, Pérez Cuevas y Gutierrez Ceballos.

Señores que dijeron no: Herran Valdivielso, Castañeda y Ceballos (D. G.).

El señor Junco al emitir su voto manifiesta que en la sesión anterior no aprobó el resumen leído, por las circunstancias de aquella sesión, que, habiendo desaparecido ya, le permitió aprobarle ahora.

El señor Ceballos (D. G.) expone que aunque en efecto, han variado las circunstancias, existen los motivos que impidieron a su señoría aprobar el presupuesto en la sesión anterior, por lo cual tampoco aprueba ahora.

El señor Pérez Cuevas dice que aprueba por estar formado en virtud de los acuerdos de la Diputación.

El señor presidente manifiesta que no habiendo sido aprobado el presupuesto por el número de votos que exige el artículo 80 de la ley, volverá a votarse en la próxima sesión.

Los señores Castañeda y Herran Valdivielso suplican a la mesa que adopte las oportunas medidas para que sea mayor la concurrencia de señores Diputados a las sesiones.

El señor presidente refiere las que ha adoptado con este objeto y promete tener presentes las indicaciones de aquellos Diputados.

Se abre discusión sobre el dictámen de la comisión de Fomento en el expediente

de la carretera de Entrambasaguas a la villa por la superioridad, por no haberse adoptado por el correspondiente número de diputados.

El señor Castañeda pide que quede sobre la mesa, porque su señoría no le ha estudiado en virtud de haberle retirado el señor Mora en la sesión anterior.

El señor Mora manifiesta que retiró en aquella sesión, no el dictámen, sino la firma que en él había puesto y que ha reproducido por haber cesado las circunstancias que le indujeron a dar este paso. Concluye su señoría exponiendo que la comisión de Fomento no tiene inconveniente en que el dictámen quede sobre la mesa como desea el señor Castañeda.

Ast se acuerda.

Se abre discusión sobre el dictámen de la comisión de Fomento en el expediente sobre concesión de premios a los semestrales de todas las razas ganaderas.

Los señores Fernández Cañapa y Campillo le combaten, defendiéndole los señores Herran Valdivielso y Junco.

El señor Castañeda expone que al tratarse del asunto en la Junta de Agricultura combatía su señoría el informe de esta Junta que sirve de base al dictámen, que combatiría también su señoría a ballarse presentes los otros Diputados que como éste forman parte de la misma Junta; pero que ausentes estos Diputados se limita a consignar que votara en contra del dictámen porque su señoría es partidario de todo lo que puede contribuir al desarrollo de la raza pecuaria.

Los señores Mazarrasa y Cuevas (D. L.) y Portilla manifiestan que votan contra el dictámen por tener en el asunto las mismas ideas que el señor Castañeda.

El señor Mora expone que no ha suscrito el dictámen y vota en contra de él porque entiende que la proposición de los señores Cagigas y Varona tiene por objeto favorecer las exposiciones regionales de que su señoría es partidario y que en otra ocasión ha tratado de promover.

El señor Acosta hace constar que el espíritu del dictámen de la comisión es que no se consigne cantidad alguna para adquirir ni para premiar semestrales.

El Sr. presidente pregunta si se aprueba el dictámen, entendiendo que en él se propone lo indicado por el señor Acosta.

Los señores Lastra, Acosta, Fuentecilla, Pino, Piñal, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.) y Gutierrez Ceballos votan en sentido afirmativo, y los señores Mora, Campillo, Cuevas (D. L.), Castañeda, Lanuza, Fernández Cañapa, Mazarrasa, Portilla, y Pérez Cuevas en sentido negativo.

El Señor Presidente manifiesta que resultando empatada la votación se repetirá en la sesión inmediata.

El señor Castañeda pregunta si se ha verificado la elección de un diputado provincial en el distrito de Castro-Urdiales.

El señor Fuentecilla contesta que sí.

El señor Pérez Cuevas pregunta si el distrito electoral de la Vega de Pas está vacante o con representación.

El señor Mazarrasa manifiesta que ha tiempo se acordó que mientras se resolvía un recurso interpuesto contra un fallo de la Audiencia de Burgos por el diputado electo, representara él el diputado electo, el mencionado distrito, y que este acuerdo rige desde el que posteriormente se tomara en sentido contrario sué an-

do por la superioridad, por no haberse adoptado por el correspondiente número de diputados.

El señor presidente señala como orden del día para la sesión inmediata la votación del presupuesto, la del expediente sobre premios de semestrales y la discusión del expediente que queda sobre la mesa.

Y se levanta la del de hoy de que yo el secretario de la Corporación asistente a ella es trágico. —Máximo de Solano Vilal.

Junta provincial de primera enseñanza.

Sesión del dia 12 de abril de 1872

Reunidos los señores Mora Varona, presidente, Solano, Gutierrez, Bustamante Casaña, Regil, Villar, Maza y Roji, á las siete y media de la noche del dia 12 de abril de 1872, bajo la presidencia del señor D. Julio de la Mora Varona, en el salón de sesiones de la Excmna. Diputación provincial, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se leyó una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, fechada 16 de marzo último, trasladando otra de excelentísimo señor Ministro de Fomento por la que S. M. el rey ha tenido á bien declarar nulo el nombramiento que la Junta particular de Beneficencia de Laredo en setiembre de 1866 hizo en favor del señor Fermín Crespo, así como el título administrativo expedido por el Rectorado en noviembre del mismo año, y sin derecho alguno á la plaza de segundo maestro de dicha población, mientras no las obtenga en forma legal, á cuyo efecto se considera vacante: que tampoco tuvo nunca derecho al ascenso á la plaza de primero y que el nombramiento hecho para este en favor de D. José Lorenzo González se considera valido en sus efectos.

Abierta discusión sobre la indicada comunicación y respuestas algunas consideraciones por los señores vocales Solano, Gutierrez, presidente, Villar y Regil, respecto á la forma en que estaba consignada la resolución recaída en el expediente de Laredo, acordó la Junta a propuesta del señor Villar, nombrar una comisión compuesta de los individuos señor Presidente Solano, Gutierrez y Regil para que examinen el asunto y emitan el correspondiente informe.

Se dio cuenta de una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública en la cual dispone que se remitan certificadas por el secretario de la Junta las hojas de méritos y servicios del director, profesores, auxiliares de la Escuela Normal y del inspector provincial de primera enseñanza. Manifestó en seguida el secretario que el director de la Escuela Normal a quien se había trasladado la orden del director general de Instrucción pública, había presentado ya sus respectivas hojas y la Junta enterada acordó que se remitieran á la superioridad, y que se le manifieste de conformidad con lo propuesto por el señor Solano que los funcionarios a que se refieren las dichas hojas son todas personas dignísimas de las que está completamente satisfecha la Junta por el notable celo y acierto con que desempeñan sus respectivos cargos.

Se leyó una comunicación del alcalde popular de Santander, en la cual manifiesta que el municipio está pronto a cooperar el establecimiento de un cátedra de la tipografía, facilitando al efecto el material necesario y el local; que en cuanto al pago de dotación del profesor, convendrá vista la escasez de recursos del municipio, acudirán la Excmna. Diputación provincial proponiendo lo que se encargue de satisfacer, en consideración á que el beneficio que la cátedra brinda de producir, tiene el carácter de general.

Abierta discusión sobre la anterior comunicación y respuestas varias consideraciones por los señores Villar y Solano, atordó la Junta declarar que la cátedra de la tipografía se considera como de carácter local y que en este concepto se conteste al municipio de Santander para que resuelva lo que crea conveniente.

Se dio cuenta y se acordó que se agregue al expediente de su razón una instancia del presidente de la Junta administrativa y vecinos del pueblo de Silió en la cual piden que atendidas las buenas circunstancias del maestro D. Antonio Fernández y Esmeraldo con que desempeña su cargo, así como los servicios que prestó, durante la epidemia del cólera, que sea reuestado en su destino con el mismo sueldo que ha venido disfrutando ya que no sea posible darle otro mayor.

Se leyó una comunicación del alcalde popular de Santander manifestando que el municipio confirma su anterior acuerdo de 29 de setiembre del año último en que se declaraba que nada adeudaba D. Vicente Rafael Izquierdo en el concepto de auxiliar de la Escuela práctica de la Normal, durante el periodo de su suspensión.

Manifestó el señor Roji que la superioridad había resuelto ya en febrero último que se abonase á D. Vicente Rafael Izquierdo el sueldo que le corresponde por el tiempo que estuvo suspendido en el cargo de auxiliar de la Escuela práctica de la Normal, y que en el caso de que el municipio no biciere efectivo el pago que se acudiese á la autoridad del gobierno de la provincia.

Leida la orden de la superioridad á que se refiere el señor Roji, acordó la Junta que se traslade al señor Gobernador, así como también la contestación del ayuntamiento á los efectos consiguientes.

El maestro de la escuela de Novales manifiesta que ha sido nombrado para la del pueblo de Cósreces por los albaceas de don José Villegas y que tiene aceptado el nombramiento por mejorar de dotación, pero que continuará al frente de la enseñanza del dicho pueblo de Novales hasta el 30 del corriente mes de abril, para que no sufra perjuicio la instrucción de los niños; y la junta, en vista de no tener antecedente alguno referente á la creación de la escuela de Cósreces, acordó que se pidan informes al ayuntamiento de Alfoz de Lleredo, y que remita copia de la cláusula testamentaria del bienhechor don José Villegas, ó de la escritura de fundación si es que ha sido otorgada.

Dada cuenta de una solicitud de don Andrés Fernández Ollero, maestro de Quintanal de la Orden, á la cual acompaña dos ejemplares de un tratado de Higie-

y Economía doméstica, con destino á las escuelas de niñas, cuya adquisición pidió que se recomiende á las maestras, acordó la junta dar gracias al autor por la remisión de los ejemplares, y que pasen estos con la instancia al vocal señor Maza y a Inspectör de primera enseñanza para que les examinen y den su informe.

Se dio cuenta de nuevo del expediente instruido para proveer en propiedad la escuela incompleta del pueblo de La Madrid, ayuntamiento de Valdáliga, y visto que desiste de pretenderla don Pedro Gutiérrez y Pérez, acordó la Junta remitir al dicho ayuntamiento la correspondiente propuesta en favor del único aspirante que queda don Adolfo Pérez Gutiérrez para que hagan la elección de maestro, en unión con el patrono, conforme á lo prevenido por la orden de primero de abril de 1870 y por la real orden de 14 de Octubre de 1882.

Se dio también cuenta de nuevo del expediente instruido para proveer en propiedad la escuela incompleta del pueblo de Celis, ayuntamiento de Rionansa, la cual la pretende don Juan Madrid Fernández, con certificado de aptitud expedido por la Junta provincial de Oviedo.

Al discutir sobre dicho expediente y suspuestas algunas consideraciones por los señores Gutiérrez, Rojí y Rejil, se acordó consultar á la Superioridad, si en vista de lo preceptuado en el párrafo 2º, disposición 5., de la orden de 1º de abril de 1870, han de ser admitidos en los concursos á escuelas incompletas los que las pretendan con certificados de aptitud expedidos en provincias diferentes á las que corresponden las escuelas.

Se dio cuenta y la junta queda enterada de que el ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha nombró maestro de la escuela pública del mismo á don Francisco Pérez Díaz, acordando decir al alcalde que dé cuenta del día en que tome posesión de la referida escuela.

Se dio también cuenta y la junta quedó enterada de una comunicación de don Martín Gutiérrez Cocha, Patrono de la escuela de Pesués, dando cuenta de que don Juan García y García tomó posesión de la referida escuela en el día ocho del corriente mes.

Acordó la Junta aprobar el nombramiento de maestro interino verificado por el ayuntamiento de Cabezon de Liébana, en favor de don Marcelino Bustamante para la escuela incompleta de Buyeso y Lamredo, comunicando la aprobación al ayuntamiento y al interesado.

En vista de una comunicación del alcalde de Santurde de Toranzo, se acordó anunciar vacante la escuela del pueblo de Vitoriz con la dotación y demás emolumentos que la corresponden por de la ley, diciendo al alcalde que ponga interinamente al frente de la enseñanza, una persona de aptitud y moralidad.

El alcalde de Valdáliga dà cuenta de haber quedado vacante la escuela incompleta del pueblo de la Revilla, por fallecimiento del maestro que la desempeñaba y que ha nombrado interino á don Juan José Díez, y la Junta acordó que se anuncie la vacante con la dotación y emolumentos que la corresponden por la ley.

Se acordó que pase á la sección una

instancia de don Juan Manuel López, maestro interino q. e sube de la escuela de Urdiales en reclamación de retubaciones.

El señor Villar manifestó haber llegado á su noticia que debe hallarse vacante la escuela incompleta de niñas del pueblo de Matamorosa, ayuntamiento de Emedio, y que se pregunte al alcalde si efectivamente es cierto; y en el caso de serlo que se proceda a anunciarla, previniéndole que ponga interinamente al frente de la enseñanza una persona de aptitud y moralidad y que la escuela se dé en el mismo pueblo de Matamorosa.

El mismo señor Villar dijo que según el art. 73 de la ley municipal vigente, que leyo, se consideran los municipios con el derecho de nombrar y separar toda clase de empleados y dependientes pagados de fondos del ayuntamiento; y entre ellos los maestros de primera enseñanza: que en vista de la interpretación que los municipios dan al citado art. 73, proponía á la consideración de la junta si efectivamente pueden separar de sus cargos á los Maestros de primera enseñanza como á los demás empleados.

El señor Solano dijo que el art. 73 dispone de que los funcionarios destinados á servicios profesionales, como los maestros de primera enseñanza tengan la capacidad y condiciones que en las leyes relativas a aquellos se determinen; que en virtud de esta prescripción, no es potestativo en los ayuntamientos la separación y nombramiento de los funcionarios destinados á servicios profesionales, lo que se confirma por la real orden del ministerio de Fomento de 29 de Febrero último: que en el nombramiento de Médicos ocurre que los ayuntamientos nombran á propuesta de la Junta de Sanidad, y respecto á los maestros nombran á propuesta de las Juntas.

El señor Villar expuso que no obstante lo dispuesto sobre los funcionarios destinados á servicios profesionales, que algunos profesaban la opinión de que los ayuntamientos pueden nombrar y separar libremente á los empleados que de ellos dependan, y para esto se fundan en las palabras testuales del art. 73, á saber, que es atribución exclusiva de los ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados, y dependientes pagados de los fondos municipales.

El señor Gutiérrez confirmó, al contestar al señor Villar, lo expuesto anteriormente por el señor Solano, esto es, que para el nombramiento y separación de los funcionarios destinados á servicios profesionales debe procederse con arreglo á las leyes que rijan respecto á dichos servicios, que en nada vulneran las atribuciones de los ayuntamientos para nombrar y separar, pues se reducen á que los nombrados tengan los requisitos legales y garantírlos en la posesión de su cargo, mientras cumplan legal y fielmente con sus deberes.

Con lo que terminó la sesión firmando esta acta el señor presidente y el secretario. — El presidente, Julio de la Mora Varona — El secretario, Valentín Franco.

Dirección especial de Sanidad Militar.

SANIDAD MARITIMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Bené-

ficiencia y Sanidad, con fecha 26 de abril próximo pasado, dice lo siguiente:

«Adjuntas remito á V. S. 31 p. letres de Sanidad, para que sirvan los pedidos que hagan á ese Gobierno las Direcciones y Subdirecciones de provincia.»

La Dirección de Sanidad marítima de este puerto, s. ha hecho cargo de espedidas patentes, y á ella pueden hacer los pedidos las Direcciones y Subdirecciones que los necesiten.

Santander 27 de Mayo de 1872 — El Director, Laureano Vélez.

Providencias judiciales.

Don Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente se cita, llara y emplaza por segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid á todos los que se crean con derecho á heredar á don Ruperto de la Calesa y Mendieta, natural de la ciudad de Santander y vecino que fué de esta villa, en la que falleció ib-intestato el dia veinte y dos de mayo de mil ochocientos treinta y nueve, para que dentro de referido término, comparezcan en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda á deducir sus acciones, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya.

Dado en Torrelavega á 25 de Mayo de 1872 — Molesto de la Mora — P. S. M., Pedro Pérez Fernández.

Anuncios particulares.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de Santander el dia 30 de Mayo el vapor-correo trasatlántico

PUERTO-RICO.

Admite pasajeros y alguna carga.

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª cámara pfs. 150 y en cámara de preferencia pfs. 180.
2.ª id. pfs. 110 = 3.ª cámara pfs. 50.—Sollado pfs. 40.

Familias un quinto menos siendo cuatro pasajes: niños de pecho de menos de 2 años, gratis, y hasta 7 años medio pasaje. Billetes de ida y vuelta uno y medio pasajes. El vino de las comidas está comprendido en el precio del pasaje menos para los de Sollado. A los de 3 se les da colchón, almohada y manta. Los vapores tienen capellán, Médico, barbero y camareras.

Para SISAL, VERACRUZ, etc salen vapores de la Habana.

Le despachan en Santander Pérez y García, Muelle núm. 18,

20

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

LUSITANIA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. G. Saint Martin, Muelle, número 32.

14

Partido de San Vicente de la Agrícola.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interésados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Udías.	Juan Calvo.	Huerto.	Bernardo Domingo Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia 1881.
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.
	Diestro.	Tierra.	Juan Gutierrez y mujer.	Sin linderos.	Venta.
	Pozo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Tupin.	2 tierras.	Francisco Perez.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.
	Tojo.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Canales.	id.	Idem.	id.	id.
	Sel.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Lumbrin.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Escarajeo.	id.	Idem.	id.	id.
	Juan.	id.	Idem.	id.	id.
	Gerruca.	id.	Idem.	id.	id.
	Lumbrin.	id.	Idem.	id.	id.
	Iulargo.	Terreno.	Idem.	id.	id.
	Cinales.	Huelguero.	Idem.	id.	id.
	Oteria.	id.	Idem.	id.	id.
	Cetejon.	id.	Idem.	id.	id.
	Idem.	Escagedo.	Idem.	id.	id.
	Verracabras.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Tapin.	Suelo de casa.	Idem.	id.	id.
	Conchas.	Terreno.	Manuel Sanchez.	id.	id.
	Reedio.	Prado.	José Lopez.	id.	Permuta.
	Jucarabo.	2 id.	Francisco Gutierrez.	id.	Venta.
	Lisa.	Otro.	Pedro Barquin.	id.	id.
	Pozo del agua arriba.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Lagiga redonda.	id.	Manuel Quijano.	id.	id.
	Zapatero.	Huerto.	Tomás Castañeda.	id.	id.
	Casaruco.	id.	Idem.	id.	id.
	Llavinero.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Solaventia.	2 prados.	Idem.	id.	id.
	Toja de Valoría.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Vinya.	id.	Idem.	id.	id.
	Cotero de Nava.	id.	Idem.	id.	id.
	Lacio.	id.	Idem.	id.	id.
	Castañar.	id.	Idem.	id.	id.
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.
	Frente á la Portilla.	id.	Idem.	id.	id.
	Cotero.	id.	Idem.	id.	id.
	Id. bajo del camino.	id.	Idem.	id.	id.
	Corral.	Casa y huerto.	Francisco Perez.	Sin linderos ni sitio.	id.
	Callejuco.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Calle.	Casa y huerto.	Domingo Bajuelo.	Sin linderos.	judicial.
	Conchas.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Torcos.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Piñera.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Granja.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Coteruco.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Coteron.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Juan Perez.	Tierra.	Idem.	id.	id.
Toporias.	Toporias.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.
	Sucocina.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Puente.	id.	Idem.	id.	id.
	Llavajos.	Tierra.	Salustiano Diaz.	Sin cabida ni linderos.	Permuta.
	Vinya.	Prado.	Juana Perez.	id.	id.
	Abanes.	id.	Joaquin Garcia.	id.	id.
	Titul da de Luisita.	Mina plomo.	Idem.	id.	id.
	Idem Angel.	id.	Maria Garcia.	id.	1854.
	Cueva.	Huerto.	Domingo Bajuelo.	id.	id.
	Castro la morro.	Prado.	Fernando Diaz.	id.	1855.
	Cascajal.	Casa y estable.	Francisco Gutierrez.	id.	1853.
	Fincas heredadas	por su padre.	Ramon Serapio de Egusquiza.	Sin descripción de fincas.	venta.
	Aparecida.	Mina.	Idem.	id.	1852.
	Joven Arturo.	id.	Idem.	id.	id.
	Id. Guarda.	id.	Idem.	id.	id.
	Virgen del Rosario	id.	Idem.	id.	id.
	Id. Fe.	id.	Idem.	id.	id.
	Las mismas.	3 minas.	Mr. Hipólito du Roselle.	id.	1851.
	Llano.	Invernal.	Maria Sainz.	Sin linderos.	Herencia.
	Fuente.	Tierra.	Marcos Garcia.	id.	id.
	Coteronia.	2 prados.	Idem.	id.	id.
	Roza.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Castro.	Huerto y lo mismo.	Idem.	id.	id.
	Regatos.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Eontauia.	Singulares.	Idem.	id.	id.
	Priescas.	id.	Idem.	id.	id.
	Vineros.	Huelguero.	Idem.	id.	id.
	Prado.	id.	Idem.	id.	id.

Se continúa en la otra parte.